



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2222-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro. Las once y seis minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las operaciones realizadas por la Oficina de Transporte y Mantenimiento del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **PE-003-001-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Luis Ángel Castillo Matute**, responsable de la Oficina de Transporte y Mantenimiento; **Oscar Daniel Ampié Obando**, asistente administrativo de la Oficina de Transporte y Mantenimiento; **Yader José González Sánchez**, director general de la División General Administrativa Financiera; **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de la División General de Recursos Humanos; **María Liduvina Briceño Arévalo**, directora de la Oficina de Contabilidad y **Mairon José Castro García**, responsable de control de bienes, todos del Consejo Supremo Electoral (CSE). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

### **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado por la Oficina de Transporte y Mantenimiento. 2) Comprobar que se elabora



anualmente plan general de mantenimiento y reparaciones de equipo y transporte y verificar su cumplimiento. 3) Comprobar que los expedientes de vehículos asignados a la Oficina de Transporte cuentan con la documentación relacionada a la propiedad de los vehículos, al registro histórico de los mantenimientos y reparaciones y los seguros estén vigentes. 4) Comprobar que existe un inventario actualizado de vehículos y que esté de acuerdo con los registrados por el responsable de control de bienes de la institución. 5) Verificar físicamente si los vehículos asignados a la Oficina de Transporte y Mantenimiento existen físicamente y se encuentran en uso. 6) Evaluar el seguimiento a las recomendaciones de informes anteriores aprobados por la Contraloría General de la República. 7) Determinar el cumplimiento a las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 8) Identificar los hallazgos en caso que los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado a las operaciones realizadas por la Oficina de Transporte y Mantenimiento, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de dispositivos para la seguridad de las personas; y **b)** Falta de gestión para dar de baja de registro a equipo de transporte. **B)** El Consejo Supremo Electoral (CSE), elabora anualmente el Plan General de Mantenimiento y Reparaciones de Equipo de Transporte. **C)** Los expedientes de vehículos asignados a la entidad auditada, cuentan con la documentación relacionada a la propiedad de los vehículos, al registro histórico de los mantenimientos y reparaciones, y los seguros correspondientes se encontraron vigentes. **D)** El inventario de los vehículos se encontró actualizado y conforme lo registrado por el responsable de control de bienes de la institución; excepto por los hallazgos antes descritos. **E)** Los vehículos asignados a la Oficina de Transporte y Mantenimiento, existen físicamente y se encontraron en uso. **F)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De cincuenta y seis (56) recomendaciones contenidas en nueve (9) informes de auditoría de referencias: **PE-003-05-2019 y PE-003-005-2020**, de fechas diecisiete de enero y seis de noviembre del año dos mil veinte, respectivamente; **PE-003-01-21 y PE-003-06-2021**, de fechas catorce de mayo y doce de julio del año dos mil veintiuno, respectivamente; **PE-003-03-22; PE-003-02-22; PE-003-004-22 y PE-003-06-22**, de fechas trece de junio; uno de septiembre; ocho de noviembre y veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, respectivamente; y **PE-003-01-2019** de fecha veintisiete de julio del año dos mil diecinueve, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-1587-2020**, de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte; **RIA-UAI-2218-2021; RIA-UAI-1420-2021 y RIA-UAI-1422-2021**, fechas dieciséis de diciembre y veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, respectivamente; **RIA-UAI-1160-2022**, de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós; **RIA-UAI-112-2023; RIA-UAI-113-2023 y RIA-UAI-114-2023**, de fechas veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, respectivamente; y **RIA-UAI-092-20**, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte, la administración del Consejo Supremo Electoral, implementó cuarenta y nueve (49) recomendaciones y siete (7) se encuentran en proceso; para un grado de cumplimiento del noventa y tres punto setenta y cinco por ciento (93.75%). **G)** La Oficina de Transporte y Mantenimiento del Consejo Supremo Electoral, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y

regulaciones aplicables a las operaciones realizadas durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; excepto por los hallazgos anteriormente señalados; y **H)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos involucrados, por el período auditado.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditorías predecesoras; de tal manera que la máxima autoridad del Consejo Supremo Electoral (CSE), debe aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la



Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **PE-003-001-2023**, emitido por el auditor interno del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, derivado de la revisión a las operaciones realizadas por la Oficina de Transporte y Mantenimiento, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Luis Ángel Castillo Matute**, responsable de la Oficina de Transporte y Mantenimiento; **Oscar Daniel Ampié Obando**, asistente administrativo de la Oficina de Transporte y Mantenimiento; **Yader José González Sánchez**, director general de la División General Administrativa Financiera; **Gabriel Gerardo Escorcía Cabrera**, director general de la División General de Recursos Humanos; **María Liduvina Briceño Arévalo**, directora de la Oficina de Contabilidad y **Mairon José Castro García**, responsable de control de bienes, todos del Consejo Supremo Electoral (CSE).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para



Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa (1390) de las diez de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA